

Dec. No. 136-06 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno en San Víctor, Moca, propiedad del señor Oliver Arthur C., para ser transferida al Instituto Agrario Dominicano.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 136-06

VISTA la Ley No.344 de fecha 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA la Ley No.5879 de fecha 27 abril del año 1962, sobre Reforma Agraria.

VISTA la solicitud remitida al Poder Ejecutivo por el Director General del Instituto Agrario Dominicano de fecha 17 de febrero del año 2006.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTÍCULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser transferida al Instituto Agrario Dominicano y destinada a los programas de reforma agraria, las Parcelas Nos.5,11,14, más 12,690.58 tareas de la Parcela No.4, todas del Distrito Catastral No.14, ubicadas en El Catey, El 21 y El Sitio, Distrito Municipal de San Víctor, Municipio Moca, Provincia Espaillat, propiedad del señor Oliver Arthur C., amparada bajo los Certificados de Títulos Nos.70,71,56 y 7, emitidos por el Registrador de Títulos del Departamento de La Vega.

ARTÍCULO 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario de los inmuebles precedentemente indicados para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTÍCULO 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los citados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados.

ARTÍCULO 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos, para los fines correspondientes.

DADO en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27), días del mes de marzo del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 137-06 que otorga exequátur a varios profesionales.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 137-06

VISTA la Ley No.111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No.821 de fecha 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No.146 de fecha 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, y sus modificaciones;

VISTA el Reglamento No.148-98 de fecha 29 de abril de 1998, que determina las funciones del Departamento de Drogas y Farmacias de la Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social;

VISTA la Ley No.4541 de fecha 22 de septiembre de 1956, que modifica el Párrafo del Artículo 6 de la Ley No. 4249, de fecha 13 de agosto de 1955 y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.